

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones del día 16 de Noviembre de 1914.

Parque del Retiro (Altitud 607ms).

Hora.	Barómetro en m. y 10°.	Temperatura en C°.	Humedad relativa 0/0	VIENTO		Lluvia 6 líneas en 24 h.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 a 2.			
6h	705.70	8.3	60	SW	(?)			Temperatura máxima a la sombra, ... 17,0 Idem mínima a la idem, ... 2,9 Idem máxima al Sol en el varlo, ... 49,0 Idem mínima junto al suelo, ... 1,7 Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas, ... 201
4	705.60	5.3	70	NW	(?)			
8	706.39	4.0	91	Calma...	0=Calma....			
12	705.51	16.2	58	SW	1=Ventolina..			
16	704.56	15.2	56	W	2=Muy flojo..			
20	704.64	11.2	82	WNW ...	2=Idem			

SUBASTAS

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

CAMINOS VECINALES

Esta Dirección General ha dispuesto que la subasta de las obras del camino vecinal de Almadén de la Plata a la carretera de Sevilla a Castiblanco (provincia de Sevilla), que se había señalado para el día 24 de Octubre último y fué aplazada hasta nueva orden, se celebre el día 1.º de Diciembre próximo bajo las mismas condiciones señaladas en el anuncio publicado en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 9 de Octubre próximo pasado, terminando el plazo para la admisión de proposiciones el día 26 de Noviembre para las que se entreguen directamente, y el día 30 de Noviembre para las que se remitan por correo.

Madrid, 10 de Noviembre de 1914.—El Director general: P. O., Rendueles.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Agencia ejecutiva de la zona de Figueras.

D. Cándido Matas Serra, Agente ejecutivo auxiliar del Arrendatario de Contribuciones en la zona de Figueras.

Hago saber: Que en los expedientes de apremio que instruyo por débitos de Contribución a la Hacienda pública por el concepto de Contribución rústica y urbana, correspondientes al año 1914, del pueblo de Pont de Molins, se hallan comprendidos los deudores que se relacionarán, contra los cuales se dictó por esta Recaudación ejecutiva, con fecha 17 de Octubre último, la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio, con el recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descuberto, a los contribuyentes incluidos en la anterior certificación.

»Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos, durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto

de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Deudores que se citan:

Justa Leonal Pagés, 3,55 pesetas.
Consuelo Llorens Parces, 1,42.
Bartolomé Dalabré, 2,18.
Joaquín Cusi, 4,38.
Jerónimo Garriga, 2,60.
Justa Leonal Pagés, 1,65.
Juan Terradas Oullet, 1,59.

Y como no consta que los deudores expresados tengan en la localidad persona que les represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se les notifica dicha providencia por medio del presente, que se insertará en el *Boletín Oficial* y *GACETA DE MADRID*, en cumplimiento de artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente, debiendo advertirles que las sucesivas notificaciones se practicarán tan sólo en las Casas Consistoriales de Pont de Molins, y que la oficina recaudatoria se halla establecida en la calle de la Muralla, número 8, primero, de esta ciudad. Figueras, 20 de Octubre de 1914.—Cándido Matas. P—4570

D. Cándido Matas Serra, Agente ejecutivo auxiliar del Arrendatario de Contribuciones en la zona de Figueras.

Hago saber: Que en los expedientes de apremio que instruyo por débitos de Contribución a la Hacienda pública por el concepto de Contribución rústica y urbana, correspondiente al año 1914, del pueblo de Vilanova de la Muga, se hallan comprendidos los deudores que se relacionarán, contra los cuales se dictó por esta Recaudación ejecutiva, con fecha 6 de Abril último la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio con el recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descuberto, a los contribuyentes incluidos en la anterior certificación.

»Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto

de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Deudores que se citan.

Teresa Fortunat Dalí, 1,57 pesetas.
José Janer Juny, 2,01.
Margarita Parés, 1,90.
Joaquín Paig, 2,33.

Y como no consta que los deudores expresados tengan en la localidad persona que les represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se les notifica dicha providencia por medio del presente que se insertará en el *Boletín Oficial* y *GACETA DE MADRID*, en cumplimiento de artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente, debiendo advertirles que las sucesivas notificaciones se practicarán tan sólo en las Casas Consistoriales de Vilanova de la Muga y que la oficina recaudatoria se halla establecida en la calle de la Muralla, 8, primero, de esta ciudad. Figueras, 12 de Octubre de 1914.—Cándido Matas. P—4575

D. Cándido Matas Serra, Agente ejecutivo auxiliar del Arrendatario de Contribuciones en la zona de Figueras.

Hago saber: Que en los expedientes de apremio que instruyo por débitos de Contribución a la Hacienda pública por el concepto de Contribución rústica y urbana correspondiente al año 1914, del pueblo de Port Bou, se hallan comprendidos los deudores que se relacionarán, contra los cuales se dictó por esta Recaudación ejecutiva, con fecha 15 de Octubre último, la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio con el recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descuberto a los contribuyentes incluidos en la anterior certificación.

»Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Deudores que se citan.

- Joaquín Barreda, 157 pesetas.
- Salvador Borch Durá, 2,95.
- Teodoro Sala Viverrodona, 2,41.
- S. María Subirana Guanter, 2,81.
- Francisco Vitarrotons Domenech, 2,56.
- José Vilas Servent, 1,50.
- José Joaquín Chasmanán, 2,24.
- Francisco Bussat, 2,24.
- Vicente Giralt Jofré, 2,13.
- Joaquín Molins Suñer, 1,78.
- Enric V. del Borda, 3,13.
- Josep B. que Casanlan, 31,73.
- M. Molins, 7,50.
- J. Molins, 20,84.

Y como no consta que los deudores expresados tengan en la localidad persona que los represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se les notifica dicha providencia por medio del presente, que se insertará en el *Boletín Oficial* y *GACETA DE MADRID*, en cumplimiento al artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente, debiendo advertirles que las sucesivas notificaciones se practicarán tan sólo en las Casas Consistoriales de Port-Bou, y que la oficina recaudatoria se halla establecida en la calle de la Muralla, 8, segundo, de esta ciudad.

Figueras, 21 de Octubre de 1914.—Cándido Matas, P—4573

D. Cándido Matas Serra, Agente ejecutivo auxiliar del Arrendatario de Contribuciones en la zona de Figueras.

Hago saber: Que en los expedientes de apremio que instruyo por débitos de Contribución á la Hacienda pública por el concepto de Contribución rústica y correspondiente al año 1914, del pueblo de Vibertrán, se hallan comprendidos los deudores que se relacionan, contra los cuales se dictó por esta Recaudación ejecutiva, con fecha 6 de Julio último, lo siguiente:

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio con el recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descuberto á los contribuyentes incluidos en la anterior certificación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

Deudores que se citan.

- Francisco Alas, 1,12 pesetas.
- Miguel Borch, 1,68.
- Leandro Bonás Camparós, 0,89.
- Gaudente Peig Vancells, 1,66.
- José Riera, 2,57.
- Melillo Ferrer Crusset, 2.

Y como no consta que los deudores expresados tengan en la localidad persona que los represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se les notifica dicha providencia por medio del presente, que se insertará en el *Boletín Oficial* y *GACETA DE MADRID*, en cumplimiento al artículo 142 de la Instrucción de apremios vi-

gente, debiendo advertirles que las sucesivas notificaciones se practicarán tan sólo en las Casas Consistoriales de Vibertrán, y que la oficina recaudatoria se halla establecida en la calle de la Muralla, 8, primero de esta ciudad.

Figueras, 13 de Octubre de 1914.—Cándido Matas, P—4589

D. Cándido Matas Serra, Agente ejecutivo auxiliar del Arrendatario de Contribuciones en la zona de Figueras.

Hago saber: Que en los expedientes de apremio que instruyo por débitos de Contribución á la Hacienda pública por el concepto de Contribución rústica del primer trimestre correspondientes al año 1914, del pueblo de Port Bou, se hallan comprendidos los deudores que se relacionan, contra los cuales se dictó por esta Recaudación ejecutiva, con fecha 21 de Septiembre último, lo siguiente:

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio con el recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descuberto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

Deudores que se citan.

- Baudilio Camps Rocalba, 2,68 pesetas.
- Esteban Ayats, 2,13.
- Ana y Beato Bea, 2,35.
- José Camarera, 2,67.
- Bastatán Don Giralt, 2,24.

Y como no consta que los deudores expresados tengan en la localidad persona que los represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se les notifica dicha providencia por medio del presente que se insertará en el *Boletín Oficial* y *GACETA DE MADRID*, en cumplimiento al artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente, debiendo advertirles que las sucesivas notificaciones se practicarán tan sólo en las Casas Consistoriales de Port-Bou, y que la oficina recaudatoria se halla establecida en la calle de la Muralla, 8, primero, de esta ciudad.

Figueras, 24 de Octubre de 1914.—Cándido Matas, P—4780

D. Miguel Borrrell Barangó, Agente ejecutivo auxiliar del Arrendatario de Contribuciones en la zona de Figueras.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución á la Hacienda pública por el concepto de Contribución rústica, correspondiente al año 1913, segundo trimestre, del pueblo de Pont de Molins, se halla comprendido el deudor que se relaciona, contra el cual se dictó por esta Recaudación ejecutiva, con fecha 23 de Junio de 1913, lo siguiente:

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro in-

curso en el segundo grado de apremio con el recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descuberto á la contribuyente incluida en la anterior certificación.

»Notifíquese el mismo esta providencia á fin de que pueda satisfacer sus débitos, durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

Deudor que se cita.

Francisco Borch 2,53 pesetas.

Y como no consta que el deudor expresado tenga en la localidad persona que la represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se le notifica dicha providencia por medio del presente, que se insertará en el *Boletín Oficial* y *GACETA DE MADRID*, en cumplimiento al artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente, debiendo advertirla que las sucesivas notificaciones se practicarán tan sólo en las Casas Consistoriales de Pont de Molins, y que la oficina recaudatoria se halla establecida en la calle de la Muralla, 8, segundo, de esta Ciudad.

Figueras, 21 de Octubre de 1914.—Miguel Borrrell, P—4758

D. Miguel Borrrell Barangó, Agente ejecutivo auxiliar del Arrendatario de Contribuciones en la zona de Figueras.

Hago saber: Que en los expedientes de apremio que instruyo por débitos de Contribución á la Hacienda pública por el concepto de Contribución rústica, correspondiente al año 1914 del pueblo de Torroella de Fluviá, se hallan comprendidos los deudores que se relacionan, contra los cuales se dictó por esta Recaudación ejecutiva, con fecha 6 de Julio último, lo siguiente:

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio con el recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descuberto á los contribuyentes incluidos en la anterior certificación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

Deudores que se citan.

- Pedro Alsina Costabella, 2,68 pesetas.
- Pedro Gelias, 2,11.
- Miguel Serra, 2,20.

Y como no consta que los deudores expresados tengan en la localidad persona que los represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se les notifica dicha providencia por medio del presente que se insertará en el *Boletín Oficial* y *GACETA DE MADRID*, en cumplimiento al artículo 142 de la Instrucción de apremios vi-

gentes, desahucio, subastas, que las su-
cesivas subastas se practican en
sede en las Casas Consistoriales de Ter-
rencia de Fines, y que la oficina recau-
datoria se halla establecida en la calle de
la Muralla, 8, primero, de esta ciudad.

Figueras á 10 de Octubre de 1914.—
Miguel Borrell. P—4564

**Agencia ejecutiva
de la zona de Gandesa.**

**Contribución urbana. — Primer trimestre
de 1913.**

D. Miguel Altasill Valés, Agente eje-
cutivo para hacer efectivos los débitos á
favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en el expediente que
instituto por débitos del concepto contri-
butivo y trimestre arriba expresado, se
ha dictado con fecha de hoy la siguiente

Provisión.—No habiendo satisfecho
los deudores que á continuación se ex-
presan sus deudas con la Hacienda,
ni podido realizar los mismos por el
embargo y venta de bienes muebles y
semovientes, se acuerda la enajenación
en pública subasta de los inmuebles per-
tinentes á cada uno de aquellos deu-
dores, cuyo acto se verificará, bajo mi
presidencia, el día 24 de Noviembre pró-
ximo, y hora de las diez, en Gandesa,
calle de Valencia, número 22, bajo, sin-
do puestas admitibles en la subasta
las que cubran las dos terceras partes del
importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor
y al acreedor ó acreedores hipotecarios
en su caso, y añádanse al público por
medio de edictos en las Casas Consistori-
ales y *Boletín Oficial* de la provincia y
GACETA DE MADRID.

Lo que hago público por medio del
presente anuncio, advirtiendo para cono-
cimiento de los que desearan tomar parte
en la subasta anunciada, que ésta se cele-
brará en el local, día y hora arriba men-
cionado, y que se establecen las siguientes
condiciones, en cumplimiento de lo dis-
puesto en el artículo 95 de la Instrucción
de 26 de Abril de 1900:

1.ª Que los bienes trabados, y cuya
enajenación se ha de proceder, son los
comprendidos en la siguiente relación:
Leonor Ramos Altés:

Una casa en esta villa, calle del Pilar,
número 9, de planta baja y tres pisos; ca-
pitalizada con 1.500 pesetas; se halla gra-
vada con una hipoteca de 540 pesetas de
capital y de 200 pesetas más fijadas para
costas y gastos á favor de Adolfo Aguiló
Marín.

Jaime Solé Giré:
Una casa en esta villa, calle de Tortosa,
número 31, de planta baja y dos pisos; ca-
pitalizada con 500 pesetas; se halla gra-
vada con una hipoteca á favor de Emilia
Ramón Barnat, para garantir un préstamo
de 500 pesetas de capital y de 250 pes-
etas más fijadas para costas y gastos.

2.ª Que los deudores ó sus causahabientes,
y los acreedores hipotecarios en
su caso, pueden librar las fincas hasta el
momento de celebrarse la subasta, pa-
gando el principal, recargos ó dietas, ocu-
sas y demás gastos del procedimiento;

3.ª Que los títulos de propiedad de
los inmuebles están de manifiesto en esta
oficina hasta el día de la celebración de
ese acto, y que los licitadores deberán
confirmarse con ellos y no tendrán dere-
cho á exigir ningunos otros;

4.ª Que será requisito indispensable
para tomar parte en la subasta que los
licitadores depositen previamente en la
mesa de la presidencia el 5 por 100 del

valor líquido de los bienes que intentan
comprar;

5.ª Que es obligación del rematante
entregar en el acto la diferencia entre el
importe del depósito constituido y precio
de la adjudicación, y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera utili-
zarse la venta por negarse el adjudica-
tario á la entrega del precio del remate,
se decretará la pérdida del depósito, que
ingresará en las Arcas del Tesoro público.

Bates, 27 de Octubre de 1914.—El Agen-
te, Miguel Altasill. P—4545

**Recaudación de Contribuciones
de la zona de Horeajo de San-
tiago.**

D. Eusebio Risueño y Girón, Agente
ejecutivo, Recaudador de Contribuciones
en el pueblo de Horeajo de Santiago.

Hago saber: Que en el expediente in-
dividual ejecutivo de apremio que las
truyo contra el contribuyente deudor
D. Luis Barredo Merino, cuyo paradero
es desconocido, por débitos de su Con-
tribución rústica, he otorgado la siguiente

Provisión.—En vista de la anterior
certificación, y en virtud de las atribu-
ciones que me están conferidas con arreglo
á lo dispuesto en el artículo 143 de
la Instrucción de 26 de Abril
de 1900, se acumulan las costas de los
años que expresa la referida certifi-
cación en un solo expediente individual,
considerándose todas apremiadas en el
segundo grado, en que desde luego se
encuentran.

Y para poder realizar con más prontitud
el descubierto se ampliarán los em-
bargos en cantidad suficiente á cubrir
sus responsabilidades, si en el término
de veinticuatro horas no satisficase el prin-
cipal, recargos, costas y gastos del proce-
dimiento, y se expedirán los manda-
mientos de anotación preventiva al se-
ñor Registrador de la Propiedad de este
partido de las fincas que se designen al
efecto.

Pesetas.

Edicto.

Por los años 1890-91 al prime-
ro, segundo y tercer tri-
mestres de 1914..... 4.104,28
Apremia de primero y segun-
do grado el 15 por 100..... 615,68
Más las costas y gastos del
procedimiento á justificar.

Y notificándose sólo al mencionado deu-
dor, que no ha cumplido con lo que pro-
viene el artículo 142 de la vigente In-
strucción en su párrafo primero, se le no-
tifica por el presente, en armonía con lo
dispuesto en el párrafo cuarto del citado
artículo 142, ó sea por medio del *Bolétin
Oficial* de la provincia y en la GACETA DE
MADRID, como igualmente en la localidad.
Horeajo de Santiago, 14 de Octubre de
1914.—El Recaudador, Eusebio Risueño.

P—4425

**Recaudación de Contribuciones
de la primera zona de Lérida.**

D. Ramón Arqués y Pose, Recaudador
de Contribuciones de la primera zona de
Lérida.

En el expediente individual de apre-
mio, en acumulación, seguido en el pue-
blo de Torres de Segre por débitos á la
Contribución rústica del cuarto trimestre
de 1912 primero, segundo, tercero y cuar-
to de 1913 y primero y segundo de 1914,
y anualidades de urbana de 1913 y 1914,

contra Antonia Company Aragón, y por
fallecimiento de ésta, en virtud de proce-
dente, de ignorado paradero, con fecha 3 de
Septiembre próximo pasado, y en virtud
de lo dispuesto en providencia del día 2
del referido mes, se trabó formal embargo
para asegurar las responsabilidades
de dicho deudor sobre las fincas que á
continuación se describen:

Finca rústica, en el término de Torres
de Segre, llamada Staops, huerto, olivos,
de extensión un jornal y seis acres, in-
dicante: á Oriente y Poniente, con el cam-
mino; Mediada, Antonio Rosas, y Nor-
te, Francisco Mismau; de riqueza 38 pe-
setas.

Otra finca rústica, en el mismo término
y partida que la anterior, huerto, arbol-
tes, de cubita tres jornales y una paca;
indicante: á Oriente y Poniente, con cam-
mino; Mediada, Gaspar Miel Puig, y Norte,
Francisco Pose; riqueza líquida, 77 pe-
setas.

Otra finca rústica, huerto, arboltes, en
la partida llamada Sol de Hore, de cu-
bita siete porcos; indicante: á Oriente, cam-
mino; Mediada, José Mismau; Ponente,
Pedro Bastra, y Norte, José Plan; riqueza
líquida 5 pesetas.

Otra finca rústica, en la misma parti-
da que la anterior, huerto, arboltes, de
tebada siete porcos; indicante: á Oriente,
con arboltes; Mediada, viuda de Antonio
Solé; Ponente, herederos de Magdalena
Solsona, y Norte, con Jaime Miguel; ri-
queza, líquida 7 pesetas.

Y denunciando esta Recaudación el
fallecimiento de Antonia Company Aragón,
así como el de sus herederos, y á fin de
que pueda ser notificada en forma la
ciligencia de embargo practicada y causar
efecto en el procedimiento, se acordó
caución con lo dispuesto en el párrafo
cuarto del artículo 142 de la Instrucción de
procedimientos de 26 de Abril de 1900,
expide la presente cédula que se inscri-
birá en el *Boletín Oficial* de esta provincia
y en la GACETA DE MADRID, y además
además un ejemplar en los libros de
edictos de la Casa Consistorial de Torres
de Segre, firmada por el señor Alcalde y
dos testigos.

Asimismo por la presente se requiere
á los referidos deudores para que, en
conformidad á lo prevenido en el artícu-
lo 93 de la predicha Instrucción, presen-
ten y entreguen en las oficinas de esta
Agencia, Campos Esiseos, Villa Carmen,
número 1, Lérida, los títulos de propie-
dad de los bienes embargados, bajo aper-
cibimiento de suplirlos á sus costas, á
cuyo efecto, si no se presentaren en el
plazo señalado, se dirigirán mandamien-
tos al señor Registrador de la Propiedad
para que libre certificación en relación
de lo que respecta á los indicados bienes
resulte en el Registro.

Y la firmo en Torres de Segre, 12 de
Octubre de 1914.—El Recaudador, Ra-
món Arqués. P—4436

D. Luis G. Jiménez Olera, Recauda-
dor auxiliar del arrendo de Contribucio-
nes de la provincia de Lérida.

En el expediente individual de apre-
mio en acumulación, seguido en esta ca-
pital por débitos á la Contribución urba-
na correspondiente á los años 1912, 13
y 14 contra la viuda de D. Miguel Mismau,
de ignorado paradero, con fecha 2 del
corriente mes, y en virtud de lo dispuesto
en providencia del día anterior, se tra-
bó formal embargo para asegurar las
responsabilidades de dicho deudor sobre
la finca que á continuación se describe:
Una cuarta parte de la casa número 10

de la calle de Timbaleros, en esta ciudad; lindante: por delante, con dicha calle; por derecha, con un callejón; por izquierda, con Antonio Neach, y por espalda, no consta.

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio de la expresada viuda de don Miguel Rozelló, y á fin de que pueda serle notificada en forma la diligencia de embargo practicada y causar estado en el procedimiento, en concordancia con lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900, expido la presente cédula que se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*, fijándose además un ejemplar en las tablas de edictos de la Casa Consistorial de esta ciudad, firmada por el señor Alcalde y dos testigos.

Asimismo por la presente se requiere á la propia deudora para que, en conformidad á lo prevenido en el artículo 93 de la predicha Instrucción, presente y entregue en las oficinas de esta Arrendataría, Democracia, número 2, piso primero, dentro de tres días, los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos á sus costas, á cuyo efecto, si no se presentaren en el plazo señalado, se dirigirán mandamientos al señor Registrador de la Propiedad para que libre certificación en relación de lo que respecto á los indicados bienes resulte en el Registro.

Y la firma en Lérida á 5 de Octubre de 1914.—Luis G. Jiménez. P—4250

D. Luis Jiménez Órens, Recaudador auxiliar del Arriendo de Contribuciones de la provincia de Lérida.

En el expediente individual de apremio, en acumulación, seguido en esta capital por débitos á la Contribución urbana, correspondiente á los años 1912, 13 y 14, contra D.^a Antonia Vernis, de ignorado paradero, con fecha 2 del corriente mes, y en virtud de lo dispuesto en providencia del día anterior, se trabó formal embargo para asegurar las responsabilidades de dicha deudora sobre la finca que á continuación se describe:

Casa de casa en la calle Bodols, número 7, en esta ciudad; lindante: por delante, con dicha calle; por derecha, con Antonio Rostas; por izquierda, con Ramón Huguet, y por espalda, con Antonio Rosta.

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio de la expresada D.^a Antonia Vernis, y á fin de que pueda ser notificada en forma la diligencia de embargo practicada y causar estado en el procedimiento, en concordancia con lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900, expido la presente cédula, que se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*, fijándose además un ejemplar en las tablas de edictos de la Casa Consistorial de esta ciudad, firmada por el señor Alcalde y dos testigos.

Asimismo por la presente se requiere á la propia deudora para que, en conformidad á lo prevenido en el artículo 93 de la predicha Instrucción, presente y entregue en las oficinas de esta Arrendataría, Democracia, número 2, piso primero, dentro de los tres días, los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos á sus costas, á cuyo efecto, si no se presentaren en el plazo señalado, se dirigirán mandamientos al señor Registrador de la Propiedad

para que libre certificación en relación de lo que respecto á los indicados bienes resulte en el Registro.

Y la firma en Lérida á 5 de Octubre de 1914.—Luis G. Jiménez. P—4250

D. Luis G. Jiménez Órens, Recaudador auxiliar del Arriendo de Contribuciones de la provincia de Lérida.

En el expediente individual de apremio, en acumulación, seguido en esta capital por débitos á la Contribución urbana, correspondiente á los años 1912, 13 y 14, contra D. José Sopena Tomás, de ignorado paradero, con fecha 2 del corriente mes, y en virtud de lo dispuesto en providencia del día anterior, se trabó formal embargo para asegurar las responsabilidades de dicho deudor sobre la finca que á continuación se describe:

Casa en la calle del Cementerio de San Andrés, sin número, en esta ciudad, no constando los linderos.

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio del expresado D. José Sopena Tomás, y á fin de que pueda serle notificada en forma la diligencia de embargo practicada y causar estado en el procedimiento, en concordancia con lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900, expido la presente cédula, que se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*, fijándose además un ejemplar en las tablas de edictos de la Casa Consistorial de esta ciudad, firmada por el señor Alcalde y dos testigos.

Asimismo por la presente se requiere al propio deudor para que, en conformidad á lo prevenido en el artículo 93 de la predicha Instrucción, presente y entregue en las oficinas de esta Arrendataría, Democracia, número 2, piso primero, dentro de tres días, los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos á sus costas, á cuyo efecto, si no se presentaren en el plazo señalado, se dirigirán mandamientos al señor Registrador de la Propiedad para que libre certificación en relación de lo que respecto á los indicados bienes resulte en el Registro.

Y la firma en Lérida á 5 de Octubre de 1914.—Luis G. Jiménez. P—4254

D. Luis G. Jiménez Órens, Recaudador auxiliar del Arriendo de Contribuciones de la provincia de Lérida.

En expediente individual de apremio en acumulación, seguido en esta capital, por débitos á la Contribución Urbana correspondiente á los años 1912, 13 y 14 contra la viuda de D. Mariano Rozelló, de ignorado paradero, con fecha 2 del corriente mes, y en virtud de lo dispuesto en providencia del día anterior, se trabó formal embargo para asegurar las responsabilidades de dicha deudora sobre la finca que á continuación se describe:

Casa en la calle Lamarca, número 15, en esta ciudad; lindante: por delante, con dicha calle; por derecha, con Manuel Ferrer; por izquierda, con Jaime Freixas, y por espalda, no consta.

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio de la expresada viuda de don Mariano Rozelló, y á fin de que pueda serle notificada en forma la diligencia de embargo practicada y causar estado en el procedimiento, en concordancia con lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900, expido la presente cédula, que se insertará en el *Boletín*

Oficial de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*, fijándose además un ejemplar en las tablas de edictos de la Casa Consistorial de esta ciudad firmada por el señor Alcalde y dos testigos.

Asimismo por la presente se requiere á la expresada deudora para que, en conformidad á lo prevenido en el artículo 93 de la dicha Instrucción, presente y entregue en las oficinas de esta Arrendataría, Democracia, número 2, piso primero, dentro de tres días, los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos á sus costas, á cuyo efecto si no se presentaren en el plazo señalado, se dirigirán mandamientos al señor Registrador de la Propiedad para que libre certificación en relación de lo que respecto á los indicados bienes resulte en el Registro.

Y la firma en Lérida á 5 de Octubre de 1914.—El Recaudador Auxiliar, Luis G. Jiménez. P—4252

Recaudación de contribuciones de la zona de Pego.

Contribución urbana.—Tercer trimestre de 1914 y anteriores.

D. Juan Sendra Nadal, Auxiliar de la Recaudación de Contribuciones de la zona de Pego.

Hago saber: Que en el expediente que se instruye por débitos del expresado concepto, correspondiente á los años 1894 á 1895 y siguientes, se encuentran comprendidos los contribuyentes que á continuación se relacionan, á los cuyos los fueron embargadas sus respectivas fincas, que también se indicarán, y como no conste tengan en esta localidad persona que los represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, cumpliendo lo que para este caso se halla dispuesto, exjongo el presente edicto, á fin de que llegue á conocimiento de los mismos que, con fecha de hoy, he dictado la siguiente:

«*Providencia de subasta de fincas.*—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos que se les tienen reclamados en este expediente, ni podido realizar los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta, de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo este se verificará bajo mi presidencia el día 16 de Noviembre próximo, á las diez de la mañana, en la casa Ayuntamiento, siendo posturas admisibles en la subasta las que onbran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

«Notifíquese esta providencia á los deudores, y á los acreedores hipotecarios en su caso, y se anuncie al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y por pregones ó bandos públicos, según costumbre en esta localidad.

Nombres de los contribuyentes, su vecindad y fincas que se subastan.

Vicente Oliver Aranda, de paradero desconocido:

Mitad de una casa situada en la calle de la Plaza del pueblo de Abajo de este Vall, sin número de pollos, ignorándose la medida superficial, compuesta de planta baja, cámara y corral; lindante: por derecha, entrando, con la otra mitad de Miguel Oliver; izquierda, calle de la Zorra, y espaldas, con la calle del Turbante.

Guillermo Oliver Such, de paradero desconocido:

Una casa situada en el poblado de Campoil de este Vall, calle del Rey D. Jaime, número 49, compuesta de planta baja y un piso, de cuatro metros de latitud, y 25 de longitud; lindante por derecha, entrando, con la de Miguel Moll Ripoll; izquierda, Rosa Puehol Pérez, y espaldas, camino de la Ooma.

Esta casa es la misma que adquirió el deudor bajo el número 49 de policía, con la medida superficial, equivocada, de tres metros de latitud y 15 de longitud, á lindas por derecha, entrando, y espaldas, con casa de José Moll, y por izquierda, Andrés Oliver Oliver.

Así, pues, conforme á los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fíjese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los efectos oportunos.

Vall de Leguort, 17 de Octubre de 1914.
El Auxiliador, Juan Sandra Nadal.

P—

Recaudación de Contribuciones de la zona de San Clemente.

D. Alfonso Gosálbez y Bonet, Recaudador de Contribuciones en el pueblo de San Clemente.

Hago saber: Que en el expediente individual que tramito contra los deudores que se dirán, por débitos de Contribución rústica y urbana, de que ya tienen conocimiento por notificaciones anteriores, se ha procedido en el día 8 de la fecha al embargo de las siguientes fincas.

Deudores que se citan.

D.ª Asunción Martínez Rubio:

Una casa habitación, enclavada en esta población y su calle de la Tercia, señalada con el número 4 duplicado; linda: por izquierda, entrando, Eufas Arcas; derecha, Matías Girón; espaldas, Gaspar Martínez, y frente, dicha calle de la Tercia.

D. Venancio Requena:

Una casa habitación, enclavada en esta población y su calle de Manzanares, señalada con el número 4; linda: por izquierda, Valeriano Angulo; derecha, José Cabrera, y espaldas, el campo.

En los expedientes que se tramitan contra los deudores indicados, se dictó providencia de requerimiento para la presentación de títulos sobre las dos fincas embargadas, y se les apercibe que, de no presentarlos en el término de tres días, ó no resultando inscritas en el Registro de la Propiedad, se suprirán á su costa por los medios que establece el título 14 de la ley Hipotecaria.

Y siendo los deudores de domicilio ignorado, se les notifica por medio de la presente, que por triplicado se remite á la Tesorería de Hacienda, á fin de que sea insertada en el *Boletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 142 de la vigente Instrucción de apremios.

San Clemente, 9 de Octubre de 1914. —
El Recaudador, Alfonso Gosálbez.

P—4421

Recaudación de Contribuciones de la zona de San Felú de Llobregat.

D. Antonio Argemí Tardá, Recaudador ejecutivo auxiliar de Contribuciones de la zona de San Felú de Llobregat.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio que tramito contra D. José Ousó Ferreras, por débitos de Contribución territorial de que ya tiene conocimiento por notificaciones anteriores, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente:

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho D. José Ousó Ferreras sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 23 del próximo mes de Noviembre, á las catorce horas, en las Casas Consistoriales.

»Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos, que se publicarán en las Casas Consistoriales, *GACETA DE MADRID* y *Boletín Oficial* de la provincia, á fin de que sirva de notificación á la vez al deudor de ignorado domicilio.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que desearon tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los siguientes:

Trozo de tierra, de ancho 30 palmos hasta una distancia de 150 palmos, y desde allí se dilata en línea recta formando ángulo recto por el lado izquierdo, hasta una anchura de 80 palmos, y de largo 445 palmos y 250, respectivamente, según sea linda de derecha ó izquierda de dicho terreno, cuya superficie es aproximada; en dicho terreno existe construída una casa en la calle Casetas, del término de Vallirana, sin número, compuesta de bajos y dos altos, con un egido al detrás, donde hay pozo y lavadero con un establo; linda: por el frente, ó Mediodía, con la carretera de primer orden de Barcelona á Valencia; por la derecha, ó sea Poniente, con terrenos de la propia heredad; por la izquierda, ó sea Oriente, con casa del propio adquiridor, en parte, y parte con tierras de la antéñcha heredad, y por detrás, ó sea á Océano, con la propia heredad, mediante denominado torrente de casa Muntané Jusenta, al folio 140 del tomo 321, libro 7, de Vallirana.

Capitalización, 1.050 pesetas.

Según la certificación de cargas, esta finca está gravada:

1.º Se tiene por el Hospital de la parroquia de San Juan, de Olesa de Bonaval, al censo de dos libras siete sueldos, un cordero y una gallina, hoy D.ª Ramona Batllé y Odina;

2.º Con el legado de 500 libras y un escudillo, con las ropas correspondientes, á favor de cada uno de los hermanos Juan y José Montaner; con otro legado de 500 libras y dos cómodas á favor de cada una de las hermanas Teresa, María y Joaquina Montaner;

3.º Gravada con un censo de pensión anual 27 pesetas, pagadero á Jaime Muntané y Ramogass, hoy sus sucesores, impuesto en el establecimiento inscrito en dicha inscripción primera;

4.º Con una hipoteca junto con otra finca á favor de D.ª Francisca Francolí y Dalmau por 14.580 pesetas, debiendo abonar el deudor José Ousó Ferreras á la di-

cha acreedora, en concepto de intereses, 42 pesetas cada quince días, á contar del día 28 de Marzo de 1881 hasta 31 de Diciembre de 1883, y desde 1.º de Enero de 1884 en adelante pagará en la propia forma y términos 21,50 pesetas, también por quince días vencidas, respondiendo dicha finca de 6.000 pesetas del capital de la parte proporcional de intereses, á razón del 8 por 100, y de 1.000 pesetas para costas.

Y resultando superiores los gravámenes que pesan sobre dicha finca al tipo de capitalización de la misma, se adjudicará al mejor postor, siempre que cubran el principal, recargos y costas del expediente ejecutivo, que se consideran en 250 pesetas.

2.º Que los deudores ó sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su caso pueden llevar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad del inmueble están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos, y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.º Que si hecha ésta no pudiera utilizarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en la Caja de Depósitos.

Vallirana, 1.º de Octubre de 1914. —El Recaudador Agente, Antonio Argemí Tardá.

P—4423

Recaudación de Contribuciones de la Zona de San Mateo.

Contribución rústica. — Segundo trimestre de 1914.

D. Benito Sospedra Vida, Recaudador de Contribuciones en la zona de San Mateo y pueblo de Alcalá.

Hago saber: Que en el expediente que inauryo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que consta tengan en esta localidad persona que los represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha 1.º de Julio de 1914 he dictado la siguientes:

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierta á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Francisco Zamora, 257.
Gabriel Martín Amador, 251.
Juan María Zaragoza, 186.
Manuela Casan Fuster, 098.
Vicente Compte Fabregat, 037.
Vicente Casell Puig, 261.
Joaquín Ayora Blanco, 149.
Luis Bix Prunones, 037.
Pedro Bolognesi Gavidá, 074.
José B. Borrero Vives, 130.
José Ebril Pined, 261.
José Ebril Lloréns, 098.
Bautista Ferrer Borrán, 130.
Esteban Ferrer Samples, 246.
Joaquín Freixas i Peñá, 223.
Joaquín Fuster Vidal, 037.
Eugenia Ferrer Gimeno, 279.
Pedro Ferrer i Reures, 298.
Vicente Fuster Crusellas, 075.
José Ferrer Pedrer, 075.
Vicente Gualistá Ebril, 074.
Francisco García Roda, 130.
Pedro H. Gual Gual, 260.
Francisco Gual i Zaragoza, 074.
José María Riera, 185.
Vicente María i Guzmán, 279.
María María Ferrer Guizo, 130.
Vicente María Sospedra, 148.
José Nibó B. d. n. c., 111.
Agustía Pined, 242.
José Pined Sónigo, 224.
José Puig Rajadell, 112.
Antonio Pitarich Galland, 074.
María Pardo Estelita, 056.
Rafael Riera Borrás, 092.
José María Rovira, 098.
José Vives Vives, 261.
Vicente Vilaplana González, 148.
Eugenio Vidal Giróles, 293.
Francisco Vives Baró, 149.
José Zaragoza Vilaplana, 279.
Francisco Riera Vilanova, 167.
José María Rovira Mir, 298.
Francisco Riera Vilanova, 280.
Pedro Salvador Sospedra, 074.

Y para que pueda tener efecto cuanto se dispone por las párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, exiéndole y remito a la Tesorería de Hacienda de la provincia, el presente edicto por el que se cree procedente por aquella Superioridad disponer su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia y la GACETA DE MADRID.

Añadido, 8 de Julio de 1914.—Benito Sospedra, P—4208

Recaudación de Contribuciones de la zona de Sanahuja.

D. José Fornell Caserres, Auxiliar de la Arrendataría de la Recaudación de Contribuciones de esta provincia.

En el expediente individual de apremio, en su comunicación, seguido en Sanahuja, finca zona de Solsona, por débitos a la Contribución urbana correspondientes a los años desde el 1911 al 1914, ambos inclusive, contra D. Isidro Pérez Redamillan, de ignorado paradero, se ha dictado con fecha 15 de Septiembre último la providencia del tenor literal siguiente:

«*Providencia.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declárese incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento a D. Isidro Pérez Redamillan.

«Notifíquese a dicho deudor esta providencia, a fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediateamente

al embargo de todos sus bienes, en atención al artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad para la anotación preventiva de embargo de las fincas designadas.»

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio de D. Isidro Pérez Redamillan, por medio de la presente cédula se le notifica la transcrita providencia; advirtiéndole que, si en el plazo de veinticuatro horas no satisface la cantidad de 16 pesetas 81 céntimos que asciende el débito principal, recargos, gastos y costas del procedimiento, personándose al efecto en las oficinas de esta Recaudación, sitas en Ponç, calle Oca, número 3, piso primero, puerta primera, se procederá al embargo y venta de las fincas atadas a la contribución antes indicada.

Y para que esta notificación surta efecto y pueda causar estado en el procedimiento, se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, fijándose además un ejemplar al público en la tabla de anuncios oficiales de la Casa Consistorial de Sanahuja, firmada por el señor Alcalde y dos testigos, en armonía a lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900.

Y la firmo en Sanahuja a 16 de Octubre de 1914.—José Fornell. P—4434

Recaudación de Contribuciones de la zona de Tarragona.

Derechos reales.—Año 1909.

D. Juan Bautista Vallés Sauer, Agente Recaudador Auxiliar de Contribuciones de la zona de Tarragona.

Certifico: Que por débitos de dicha Contribución, correspondientes al expresado año, instruyo expediente de apremio contra D. Andrés Segura Roig, a quien le fué embargada:

Una pieza de tierra, sita en el término municipal de esta ciudad y en la partida llamada Viladegats; su cultivo, viña, algarrobo y cesano, de cabida 0,80 de jornal estadístico, equivalentes a 48 áreas 67 centímetros; lindas: Norte, con tierras de Pablo Madrell; Sur y Este, con las de Modesto Fenech, y al Oeste, con la de los consortes Francisco Brossa y Teresa Duch.

En su consecuencia, con fecha de hoy le dictado la siguiente

«*Providencia de adjudicación de fincas de la Hacienda.*—No habiéndose presentado licitadores en esta subasta, se adjudica a la Hacienda por las dos terceras partes del tipo de la segunda licitación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 106 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, la finca embargada a D. Andrés Segura Roig, deudor por el concepto de Derechos reales.»

Y como no conste que el deudor tenga en esta localidad persona que le represente con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, conforme a los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fijese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los efectos oportunos.

Tarragona, 26 de Octubre de 1914.—El Agente ejecutivo, Juan Bauda Vallés. P—4604

D. Juan Bautista Vallés Sauer, Agente Recaudador Auxiliar de Contribuciones de la zona de Tarragona.

Certifico: Que por débitos del expresado concepto, correspondientes al año y concepto arriba expresados, instruyo expediente de apremio contra D. Andrés Segura y Roig, a quien le fué embargada:

Una pieza de tierra sita en el término municipal de esta ciudad y en la partida llamada Viladegats; su cultivo, viña, algarrobo y cesano, de cabida 80 céntimos de jornal estadístico, equivalentes a 48 áreas 67 centímetros; lindas: Norte, con tierras de Pablo Madrell; Sur y Este, con las de Modesto Fenech, y al Oeste, con la de los consortes Francisco Brossa y Teresa Duch.

Valor para la subasta, 300 pesetas.

Débitos por principal, recargos y costas, 39,03 pesetas.

En su consecuencia, con fecha de hoy le dictado la siguiente

«*Providencia de subasta de fincas.*—No habiendo satisfecho D. Andrés Segura Roig sus descubrimientos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se verificará, bajo mi presidencia, el día 26 del actual, a las diez de la mañana, en las oficinas de esta Recaudación, siendo puestas a subasta en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

«Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y *Boletín Oficial* y GACETA DE MADRID.»

Y como no conste que el deudor tenga en esta localidad persona que le represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, conforme a los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fijese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los efectos oportunos.

Tarragona, a 10 de Octubre de 1914.—El Agente auxiliar, J. Bautista Vallés. P—4422

Recaudación de Contribuciones de la segunda zona de Tortosa.

D. Andrés Celina Miravall, Agente Recaudador de Contribuciones de la segunda zona de Tortosa.

Hago saber: Que en el expediente general de apremio seguido en esta ciudad contra varios deudores por débitos de Contribución territorial rústica del año 1911, se halla dictada con fecha 2 de Diciembre último la siguiente

«*Providencia de adjudicación de bienes inmuebles.*—Vistas las proposiciones presentadas en esta subasta, y resultando admitidas por cubrir el tipo legal que D. Ramón Castelló Rallo, vecino de esta ciudad, con respecto a la finca de este término, partida Valloastó, por el importe de 291 pesetas, procedente del deudor número 348 Francisco Cordero Solé.

«La de D. Ramón Roig Facoll, vecino de Tortosa, con respecto a finca de la

partida Vallarta y Barrahe del Oa, por el importe de cuatro pesetas, procedente del deudor número 1.176 Miguel Albesa.

»La de D. Manuel Jiménez Caballé, con respecto á la finca partida San Antonio, de este término, procedente del deudor número 1.453 Juana Caballé Cervera, por el importe de 123 pesetas.

»Y la de D. Enrique Salvadó Martí, vecino de Tortosa, á la finca partida Coves del Castiá, de este término, por el importe de 88 pesetas y procedente del deudor número 1.766 José Estrada Echevarría.

»Se adjudican, respectivamente, los expresados inmuebles á dichos licitadores, los cuales ingresarán en el acto la diferencia entre el depósito constituido y el importe total de la adjudicación respectiva, y se procederá al otorgamiento de las escrituras, que tendrán lugar tan luego sean obtenidos los títulos de propiedad correspondientes de las mencionadas fincas.

»Notifíquese en forma esta providencia á los adjudicatarios y á los deudores, requiriendo á éstos para que concurran á dicho acto el día que se fijará, bajo apercibimiento de otorgarse de oficio.»

Y con fecha de hoy he dictado en dicho expediente la siguiente

«*Providencia.*—Vista la precedente certificación librada por el señor Registrador de la Propiedad de este partido, con fecha 9 del actual, en que consta que sobre la finca descrita de la deudora Juana Caballé Cervera no pesa carga ni gravamen alguno, y se halla inscrita en dicho Registro al tomo 319, libro 28 de Roquetas, folio 153, faja número 1.263, inscripción 5.^a, procédase á la otorgación de la escritura á favor del rematante de la expresada finca D. Manuel Jiménez Caballé, cuyo acto tendrá lugar el día 30 de los corrientes en el despacho y ante el Notario de la ciudad de Tortosa D. Antonio Salvia Peyró.

»Notifíquese esta providencia al adjudicatario y deudora, requiriendo á éstos para que concurran á dicho acto, bajo apercibimiento de otorgarse de oficio por el infrascrito, con arreglo á Instrucción.»

Y en cumplimiento de lo dispuesto en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica el presente edicto para que surta los efectos oportunos.

Roquetas, 16 de Octubre de 1914.—El Agente, Andrés Ceirca. P—4489

D. José Blanch Caballé, Agente ejecutivo auxiliar para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda pública.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que me hallo instruyendo por el concepto de Contribución urbana del año 1911, se ha dictado en el día de hoy la siguiente

«*Providencia de subasta de fincas.*—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan, sus débitos que se les tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 25 del actual mes y hora de las once en el local de las oficinas de esta Recaudación, situadas en esta ciudad, calle de Campomanes, siendo posturas admisibles en la subasta, las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia á los

deudores y á los acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y demás medios usuales.»

Lo que hago público por medio del presente edicto, advirtiendo, para concurrencia de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que se expresan en la anterior providencia y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.^a Que los bienes trabados, y á cuya enajenación se ha de proceder, son los que á continuación se describen:

Domingo Abasca Vidella:
Una casa señalada con el número 9, situada en la calle Murada de San Juan, barrio tercero de esta ciudad; linda: por derecha y detrás, con la de Tomás Gas Acebal y María Cinta Sebastián y otro, é izquierda, con la viuda de Francisco Tizameso Grañanz; capitalizada en 412,25 pesetas.

Se halla afectá á un censo en favor de D. Joaquín Pádel de pensión anual 22,50 pesetas.

Encarnación Durán Roiget:
Una casa señalada con el número 17 de la calle de San Francisco, barrio quinto de esta ciudad, cuyos herederos y extensión no constan; capitalizada en 875 pesetas.

Se halla afectá á una hipoteca en favor de Ramón Roig Escobedo para garantizar un préstamo de 300 pesetas de capital.

Providencia Valero Rosa:
Una casa situada con el número 12 en la calle del Surja, barrio tercero de esta ciudad; linda: por derecha, con viuda de Tomás Calvo Jenaro, y detrás con Antonio Grego Cordelia; capitalizada en 318,75 pesetas.

Se halla afectá á un censo enfiteutico en favor de D. Ramón Nicera Espuny, de pensión anual 0,88 pesetas ó sean siete sueldos, con dominio directo, derecho de laudemio al décimo, firma, fátiga y demás anexos.

Dolores Llasat Menedo y Francisco Colomé Ferré:

Los bajos y parte del primer piso de la casa número 12, de la calle del Garrofé, barrio tercero de esta ciudad; linda: por encima, con Ignacio Carbó; por derecha, con Tomás Garcé Com; izquierda y detrás, con Valero Fervá Bartoméu y otro; capitalizada en 318,75 pesetas.

Isabel Montero Zaragoza:

Una casa en el número 6, situada en la calle del Surja, barrio tercero de esta ciudad; linda: derecha, Tomás Manuel Audí; izquierda y detrás, Pedro Monserrat Ripoll y otro; capitalizada en 375 pesetas.

Se halla afectá al pago de 32 duros, aplazados en el contrato de su adjudicación en favor de los consortes Miguel Vifias y Vicenta Casadó.

Juan Chiment Amaré:

Una casa situada en la calle del Riego, barrio tercero, de esta ciudad; linda: por derecha y detrás, con José Villó Lombart; é izquierda, con Miguel Viñes Sentia; capitalizada en 300 pesetas.

Francisco Beltrán Audí y Juan Audí Beltrán:

Parte de los bajos y primer piso de la casa señalada con el número 3, situada en la calle de Jerusalén, barrio noveno, de esta ciudad; linda: por encima, con Juan Beltrán Ferrando; por derecha, izquierda y detrás, con José Valia Lombart y viuda de Antonio Subirats y otro; capitalizada en 187,50 pesetas.

Rosa, Josefa, Ramona, Pedro, Juan,

Francisco, Tomás, Pedro, María de la Cinta y Agustín Fábregues Mangras y Manuel José, Teresa y Manuel Codorniu Fábregues y Juan y José Fábregues Jardí:

Una casa, situada en el arrabal de Ganes, calle de la Roca, señalada con el número 8, no constando su extensión ni linderos; capitalizada en 356,25 pesetas.

2.^a Que los deudores ó sus causahabientes y los acreedores hipotecarios, en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó costas, costas y demás gastos del procedimiento;

3.^a Que los títulos de propiedad de los inmuebles, y en su defecto la certificación de cargas, expedida por el señor Registrador de la Propiedad de este partido, están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos, y no tendrán derecho á exigir ningunos otros;

4.^a Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intentan rematar;

5.^a Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación, y

6.^a Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en Arca del Tesoro público.

Tortosa, 6 de Noviembre de 1914.—El Agente, José Blanch. P—4803

Recaudación de Contribuciones de la zona de Vivero.

El infrascrito, Auxiliar de la Arrendataría de Contribuciones en esta provincia, en la citada zona,

Hago público: Que, en expedientes que se hallan en tramitación por débitos pertenecientes al año de 1913 y conceptos de costas personales, se ha dictado la siguiente

«*Providencia.*—En vista de lo que prescribe el artículo 148 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se declara acumulada el total débito que se consignó en la precedente certificación, y de conformidad con el artículo 66 de dicha Instrucción, se declara también incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, al contribuyente incluido en la certificación anterior.

»Notifíquese al contribuyente esta providencia, á fin de que pueda satisfacer su débito durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que, de no verificarse, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y no pudiendo notificarse personalmente la providencia anterior á varios deudores por ser desconocido su domicilio, se relacionan éstos á continuación:

Deudores que se citan.

- Antonio Juncal, 2,55 pesetas.
- Francisco Melin Abad, 2,55.
- Dolores Casabella, 2,55.
- Francisco San Gutiérrez, 2,55.

Justa Ben, 5,10.
 Justa Fernández, 2,55.
 José Rodríguez, 2,55.
 Manuel Guiz Cosiña, 2,55.
 Filomena Salgueiro, 2,55.
 Manuel P. Negro, 2,55.
 María Josefa García Cora, 12,70.
 Dolores Palea, 2,55.
 Purificación Gómez Sánchez, 2,55.
 Rosa Blanco, 2,55.
 Victoriana Abella, 2,55.
 Vicenta Cal Gómez, 2,55.
 Vicenta Gómez Sánchez, 2,55.
 Aurora Lafuente, 12,70.
 Cipriana Martínez, 5,10.
 José P. Piñero Suárez, 12,70.
 Manuel Piñero, 2,55.
 José Rofosa, 12,70.
 María Graña, 2,55.
 Manuel Villegas, 2,55.
 Elia Otero, 2,55.
 Santiago Lopez, 5,10.
 Francisco Poio Oubeiro, 12,70.
 Regina Pérez, 2,55.
 Vicente Poio, 2,55.
 Benigno Mar, 5,10.
 Baibina Velasco Fernández, 2,55.

Para que tenga efecto lo dispuesto en el último apartado del artículo 142 de la mencionada Instrucción, se remite la presente, por duplicado, al Sr. Tesorero de Hacienda de esta provincia, á fin de que pueda acordar la publicación correspondiente en la GACETA DE MADRID.
 Vivero, 27 de Septiembre de 1914.—El Recaudador Auxiliar, Manuel Paz.
 P—4365

El infrascrito Auxiliar de la Arrendataría de Contribuciones en esta provincia, en la citada zona,

Hace público: Que en expedientes que se hallan en tramitación por débitos pertenecientes á los años 1912 y 1913, y conceptos de cédulas personales, se ha dictado la siguiente

Precedencia.—En vista de lo que prescribe el artículo 148 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se declara acumulado el total débito que se conigna en la precedente certificación, y de conformidad con el artículo 66 de dicha Instrucción, se declara también incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la certificación anterior.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos, durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarse, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Y no pudiendo notificarse personalmente la providencia anterior á varios deudores, por ser desconocido su domicilio, se relacionan éstos á continuación:

Deudores que se citan.

Antonio Fernández, 1,95 pesetas.
 Dolores Castro Vilar, 3,90.
 Domingo Pernas Vázquez, 3,90.
 Josefa Pérez, 1,95.
 Josefa Fernández Pérez, 3,90.
 María Antonia Gómez, 3,90.
 Teresa García Fernández, 3,90.
 Dolores Col, 1,95.
 María Orol, 1,95.
 Ramón Fernández, 3,90.
 José Vázquez, 3,90.
 Vicente Cao, 1,95.
 Antonio Cal Prestes, 3,90.
 Francisco Fernández, 3,90.
 Manuel Vales Gómez, 3,90.
 Antonia Gradaille, 1,95.
 Manuela Guerrero, 1,95.
 Benita Franco, 3,90.
 María Castro, 3,90.

Para que tenga efecto lo dispuesto en el último apartado del artículo 142 de la mencionada Instrucción, se remite la presente por duplicado al señor Tesorero de Hacienda de esta provincia, á fin de que pueda acordar la publicación correspondiente en la GACETA DE MADRID.

Vivero, 27 de Septiembre de 1914.—El Recaudador auxiliar, Manuel Paz.
 P—4364

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Alcaldía Constitucional de Liérganes.

Instruido expediente para acreditar la ausencia por más de diez años en ignorado paradero de Anastasio García, vecino que fué del pueblo de Pimanes en este Ayuntamiento, de cuarenta y nueve años de edad, encargo y ruego á las Autoridades y personas que de él puedan tener noticia, se sirvan participar á esta Alcaldía cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su hijo Pedro García Dobal pueda producir á su favor las exenciones que le correspondan con arreglo al artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento.

Liérganes, 16 de Octubre de 1914.—El Alcalde accidental, Fernando Abascal.
 M—4801

Instruido expediente para acreditar la ausencia por más de diez años en ignorado paradero de Ramón Gómez Abascal, hijo de Severino y Jo Páez, de veintinueve años de edad, natural de Riotuerto y vecino que fué de este Ayuntamiento, encargo y ruego á las Autoridades y personas que de él puedan tener noticia, se sirvan participar á esta Alcaldía cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su hermano Jesús pueda producir á su favor las exenciones que le correspondan con arreglo al artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento.

Liérganes, 16 de Octubre de 1914.—El Alcalde accidental, Fernando Abascal.
 M—4802

Alcaldía Constitucional de Utrera.

En expediente que se tramita en este Excmo. Ayuntamiento por denuncia del estado ruinoso y de peligro inminente de la casa en esta ciudad, calle Escalera, número 1, inscrita en el Registro de la Propiedad de este partido á nombre de don Eduardo Santana Quintanilla, cuyo paradero se ignora, he decretado con esta fecha se invite al interesado ó á quien legalmente lo represente, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia, procedan á la demolición del expresado edificio, y de no verificarse transcurrido el plazo concedido, se procederá por la Alcaldía á la demolición de la finca referida, á costa del propietario, á quien se exigirá los perjuicios que ocasionare.

Utrera, 3 de Noviembre de 1914.—El Alcalde, Vicente Gutiérrez.
 M—4799

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de España.
 León.

Habiéndose extraviado los resguardos de depósitos transmisibles, números 5.354 y 6.845, expedidos por esta sucursal, el primero en 18 de Enero de 1910, á favor de D. Andrés Pérez y Pérez y D.^a Ceolilia Luengo Pérez, y el segundo en 13 de Abril de 1914, á favor de D. Andrés Pérez y Pérez, D.^a Ceolilia Luengo Pérez y D.^a Carolina Pérez Luengo, ambos á retirar indistintamente, se anuncia al público por segunda vez, para el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, según determina el artículo 6.^o del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndole que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirán los correspondientes duplicados de dichos resguardos, anulándose los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

León, 2 de Noviembre de 1914.—El Secretario, José de Oria.
 X—2029